
GAZETA

MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL SÁBADO 16 DE OCTUBRE DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de
nuestra sábia Constitucion.*

Reglamento provisional que la Regencia del reyno ha tenido á bien mandar se observe para la formacion, régimen y servicio de las brigadas de acémilas en los exércitos nacionales de operaciones.

Art. 1. Se formarán brigadas de 48 acémilas cada una, numeradas aquellas desde primera hasta donde lleguen.

2. Las acémilas estarán reseñadas, y en la tabla izquierda del cuello se les pondrá la marca del número de la brigada á que pertenezca.

3. Cada brigada tendrá un capataz con el sueldo de 500 reales al mes, y 24 mozos á razon de uno por cada dos acémilas.

4. La brigada se dividirá en tres secciones ó tandas al cargo cada una de estas del mozo de mas confianza elegido por el capataz.

5. Para la primera formacion de las brigadas se aprovecharán las acémilas que se hallen en actual servicio en los exércitos; y para completar el número de las que falten se exigirán del país por reparto equitativo, pagandose por cada una 16 reales diarios, siendo de cuenta del dueño su manutencion y la del mozo que la cuide, si bien se arregla el número de estos como queda dicho á razon de uno por cada dos acémilas: tambien será de cuenta del dueño la conservacion del aparejo, cuerdas y arcos correspondientes.

6. Las acémilas de este modo habidas se irán reemplazando por el método económico que se expresa en el artículo siguiente.

7. Todo individuo comprehendido en los alistamientos para el

reemplazo de los exércitos que se presente á servir en las brigadas con dos acémilas, quedará exceptuado del servicio de armas, y se le abonarán 3 reales diarios por cada acémila, y las correspondientes raciones de paja y cebada.

8. A proporcion que se vayan organizando las brigados se formarán estados triplicados de cada una, en que se expresen los nombres del capataz, mozos y número de acémilas con sus reseñas, de los quales conservará uno el intendente del exército, otro pasará á los oficios de cuenta y razon del mismo, y el tercero al xefe del estado mayor.

9. Cada division tendrá el número competente de acémilas en proporcion de su fuerza al respecto de 16 por cada batallon de infanteria, 12 por cada regimiento de caballeria, 8 por lo respectivo al ramo de hospital que le corresponde, 2 para su general, una para su estado mayor, y otra para el ministerio de hacienda de ella.

10. En cada division habrá igualmente, á disposicion de su ministerio de hacienda las acémilas que le correspondan al respecto de 42 para el transporte de tres dias de pan y etapa para cada mil hombres, y 186 para igual data de cebada correspondiente á mil caballos.

11. Quedarán en el quartel general, á disposicion del intendente general del exército baxo la direccion inmediata del inspector de brigadas, duplicado número de acémilas que las que resulten necesarias en todas las divisiones del exército segun el artículo anterior, con el objeto de mantener la mitad ocupada constantemente en las conducciones de los viveres y provisiones desde los almacenes de retaguardia hasta el general que debe haber en el quartel general, y la otra mitad destinada á trasportar el almacen general en los movimientos espontaneos.

12. Asimismo habrá ademas en el quartel general el número competente de acémilas para destinar quatro al servicio del general en xefe, dos al estado mayor, dos para la subinspeccion de cada arma y veinte para la conduccion de los papeles de los oficios de cuenta y razon, tesoreria é intendencia, interes de hospitales, botica y demás atenciones extraordinarias que ocurran.

13. En cada mes se pasará á todas las brigadas revista de presente por el inspector que el intendente debe nombrar para la direccion inmediata de este ramo entre los comisarios de guerra mas inteligentes del exército; y dado caso que operen á distancias que no pueda este recorrer, lo executarán los ministros de hacienda de las divisiones donde estén destinadas, remitiendo las justificaciones al inspector con arreglo á ordenanza para que este lo execute al intendente en la misma forma.

14. Habrá en el cuartel general un capataz mayor de brigadas con 120 rs. vn. anuales de sueldo, subordinado en un todo al inspector de ellas, por cuyo conducto serán obedecidas por los demás capataces particulares de las divisiones las órdenes del inspector, siendo de su cuidado mantener la subordinación y orden en todo el cuerpo de las brigadas del ejército, dando parte al inspector de los abusos ó defectos que note para la debida enmienda ó castigo.

25. El inspector de brigada entregará al intendente todos los dias un estado que demuestre la ocupacion en que se hallan las destinadas al transporte y conduccion de viveres expresado en el artículo 11 de este reglamento.

16. El individuo de las brigadas que deserta perderá todos sus haberes vencidos y las acémilas que tenga en las brigadas; y si fuere de los exceptuados del servicio de armas, como comprehendido en los alistamientos, será tratado ademas como desertor.

17. Los capataces usarán del uniforme de chaqueta y pantalón azul ó pardo, vuelta y cuello encarnado, chaleco de color ó blanco, y las iniciales A. M. (administracion militar), recortadas de paño azul en los extremos del cuello, y asi los capataces como los mozos llevarán en el sombrero un escudo de hoja de lata en que esten grabadas las mismas iniciales, el nombre del ejército y número de la brigada, todo lo que será costeado desde luego por los mismos, ó á cuenta de sus haberes.

18. La primera acémila de cada brigada llevará un banderín encarnado con igual inscripcion recortada de paño azul.

19. El general en jefe del ejército, el intendente general, y los demas jefes subalternos militares y de hacienda quedarán responsables respectivamente, y en la parte que á cada uno toca, de la execucion y puntual cumplimiento de lo que previenen los artículos de este reglamento.

20. Como la experiencia y las circunstancias han de dictar y exigir probablemente que se hagan algunas modificaciones ó alteraciones sustanciales en alguno ó en varios de los artículos de este reglamento provisional, los generales en jefe quedan autorizados para hacerlas á propuesta de los intendentes generales, ó bien sea oyendo ántes su dictamen sobre los puntos que los mismos generales juzguen conveniente que se alteren; pero siempre dando cuenta al gobierno para su aprobacion y ulteriores resoluciones.

Cádiz 31 de agosto de 1813. Juan O. Donojú.

ARTICULO DE OFICIO.

La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto siguiente.

Don Fernando VII., por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado lo que sigue:

“Las Córtes generales y extraordinarias, teniendo en consideracion el distinguido mérito que han contraido aquellos empleados que por su patriotismo y acendrada fidelidad han sido proscritos por el usurpador, y se hallan prisioneros en Francia, y las privaciones y miseria á que se ven reducidos así estos como sus mugeres é hijos; han venido en decretar y decretan: que mientras el establecimiento de beneficencia creado por las Córtes en 3 de mayo de 1811, estableciendo en todos los dominios de la monarquía una manda forzosa para el socorro de los prisioneros en Francia, reúne fondos suficientes á este improtantísimo objeto, se les abonen por tesorería general la mitad de los sueldos respectivos de dichos empleados, deviendo para la percepcion de dichos sueldos ocurrir á la Regencia del reyno las mugeres é hijos de los prisioneros, si son casados, ó bien sus apoderados si son solteros, y calificar sus personas por la secretaria del despacho que corresponda, á efecto de que por ella sean socorridos. = Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir publicar y circular. = *Jose Miguel Gordoa y Barrio*, presidente. = *Mgiuel Riesco y Puente* diputado secretario. = *Francisco Ruiz Lorenzo*, diputado secretario. = Dado en Cadiz á 13 de setiembre de 1813. = A la Regencia del reyno.”

ARTICULO COMUNICADO.

El empleo debe buscar al hombre

T no el hombre al empleo.

¡Que triste aspecto manifiesta la suerte de los que estan al frente del Gobierno, quando sus agentes lejos de auxiliárlas detienen, contrarian, ó no saben executar sus disposiciones! Por sabias que estas sean no pueden en estos casos surtir el efecto que de su detenida meditacion en darlas, era de esperar. Sé muy bien que en la mano del gobierno está exígir á sus agentes la responsabilidad que las leyes disponen: que la malicia de los hombres se ano-

nada con el castigo : y que quando esta enfermedad hecha profundas raices , como al presente , solo el puede contenerla para que no inficione á los mas. ¿ Pero para lo subsiguiente no seria mejor inhabilitar en su origen á los que en vez de proceder como agentes del gobierno , lo ejecutan ciertamente como sus enemigos ? ¿ No seria mil veces mejor que por falta de legitima causa , las leyes de responsabilidad quedasen sin uso ; ó que quando fuese necesario imponerlas contemplase el pueblo este caso como raro y extraordinario ? La evidencia de estas proposiciones se me figura tal , que me persuado que nadie puede con razon contradecirlas.

¿ Mas qual es el origen de que muchos de los agentes del gobierno sean tan malos y no cumplan con su obligacion ? Es sin dudada la costumbre , por no decir corruptela , que está introducida de que los ciudadanos deben solicitar los empleos. Esta maxîma contraria á lo que exige un buen gobierno fue hasta aqui el origen de las desgracias del gobierno mismo. Asi que á este ó le han engañado , ó han alterado los ministros por ahorrar el trabaxo el verdadero camino : *este es de que los ciudadanos no deben solicitar los empleos , y si el gobierno elegir los ciudadanos mas aptos , que los desempeñen , y quedar árbîtros de acetarlos , ó no.*

Los agentes del gobierno son los instrumentos de que este usa ; para realizar sus operaciones. Debe eligirlos. No pueden estos surtir su efecto sino tienen las qualidades requeridas para que se verifique. Estas son la ciencia necesaria , y una buena conducta á toda prueba. El gobierno debe formar un reglamento en que por menór se especifiquen , indagar los que las posean para nombrar entre ellos los ciudadanos mas sobresalientes para su desempeño. Nadie en esto es mas interesado que el mismo gobierno. Pero el gobierno no puede verlo todo , ni puede conocer á todos los ciudadanos aptos para sus agentes. Debe pues informarse de quien los conozca : mas si le engañan al paso que este trabaxo le fue perjudicial , no evita los daños que se

siguen de la eleccion de un mal agente. Nada está de mas para una buena eleccion. Y he aqui lo que me ocurre para que esta salga buena. Verificada la vacante de un empleo no debe admitirse ningun memorial para ella. Debe sí comunicarse á las diputaciones provinciales, y cada una de estas á sus ayuntamientos para que informen que ciudadanos tienen en su distrito que reúnan las qualidades requeridas para desempeñar el empleo, fixando el informe que dieren al público para que qualquiera dentro de ocho dias pueda objetarlo y las diputaciones aclarar la verdad. Lo que de esto resulte deben pasarlo al Gobierno para que en vista de ello pueda proceder con mas seguridad á la eleccion. El en quien recaiga, ó aceta, ó no el empleo. Si lo aceta confirma su aptitud para su desempeño. Por lo mismo no podrá pues valerse para suabizar la responsabilidad de su ignorancia. La desmienten tambien los informes de los ayutamientos y Diputaciones, y hacer la aprobacion tácita de sus vecinos que no objetaron el informe. Nadie mas bien que estos son interesados en una buena eleccion, por que general y particularmente les conviene que los agentes del gobierno sean quales deben ser. Por consiguiente al que apesar de ello no cumpla con su obligacion, contrarie lo mandado, use de un poder arbitrario, descuide en todo, ó en parte de su obligacion debe imponersele la responsabilidad personal como á un verdadero delincuente.

Por este método ; Que ahorro de trabaxo no se sigue al mismo gobierno! Y que gastos no evita á los pretendientes! Desaparecerán las importunaciones de estos, que consumiendole á aquel el tiempo que necesita para otras atenciones, le ponen en peligro de errar en la eleccion: recibe del pueblo el voto para que esta sea buena: no verá colocados en empleos hombres totalmente ineptos, que debiendo contribuir al bien general atrae á los particulares por este defecto el mayor daño. Los ignorantes los de mala conducta y costumbres relajadas no tendrán espe-

ranzas de ser colocados á pesar de todas las recomendaciones, que hasta aqui fue su principal mérito, si son como tales tachados para su acomodo por los que los conocen, y no merecen ningun aprecio por ello de sus ciudadanos y vecinos. ; Y quanta utilidad no se sigue de esto ! ; Que mutacion, Señor Editor, no se experimentará con este sencillo método en las malas costumbres, que por desgracia cunden demasiado ! ; Que aumento de ciencia ! No se verá empleados en el poder judicial á hombres que vulnerando los preceptos de nuestra santa catolica religion abusan de ella no guardando á su próximo la justicia que las leyes previenen, y á quienes el gobierno confió su desempeño en esta parte : no se buscarán esfuerzos para desfigurar los hechos, y la verdad resaltará en todas sus operaciones. No se verá el luxo escandaloso, ni la adquisicion de fincas que irrita al pueblo en los empleados en la distribucion y recaudacion de la hacienda pública que exceden al triplicado, ó quadruplicado importe de todos sus sueldos no pudiendo por tanto sino ser efecto de su dilapidacion. Ya no se contrariarán con unos agentes eligidos de este modo las órdenes del gobierno, ni detendrán los libramientos que los intendentes despachen contra la tesoreria y depositarias á pretexto de no haber caudales como si aquellos quando los libran no debiesen saber su existencia por los estados, ocasionando asi el descredito de dichos xefes, como daño á los interesados. ; Quanto podria yo decir mas sobre esto ! Pero lo dexo para otra ocasion sin omitir en esta el suplicarle que por medio de su periódico llame la atencion sobre este artículo á nuestro ilustrado gobierno para que perciba (que es su principal objeto) el fruto de sus afanes. = El amante de su nacion. =

Noticias extrangeras.

Montivideo 4 de mayo. El dia 2 se celebró con solemnidad el aniversario de los primeros martires de la libertad y de la patria en Madrid. Un concurso numeroso asistió á la iglesia mayor á dirigir á Dios sus votos y sufragios por la felicidad eterna de aquellos hé-

roes y reiterar sus juramentos de morir antes que permitir la desmembracion de la monarquía, ni otras leyes que las sancionadas por la voluntad general en las Cortes extraordinarias de la nacion.

Gazeta de dicho dia.

Irun 7 de setiembre á las 11 de la noche.

Preparados desde la noche anterior, rompimos á un tiempo los aliados y nosotros el movimiento de ataque sobre la línea enemiga á las 8 de la mañana de hoy; El gran Lord confió á nuestras tropas el ataque de la derecha, que por lo escarpadísimo de las montañas hacia casi inaccesible la posicion del enemigo pero la intrepidez y el arrojo superan todos los obstáculos: Estas beneméritas tropas que en el dia 31 de agosto dieron una prueba tan brillante de su heroyca firmeza y serenidad en recibir los ataques de un enemigo superior, dieron hoy otra no menos equívoca de su singular valor, arrollandolo por todas partes, forzandole á abandonar sus retrincheramientos, y tomandole tres cañones; Hemos tenido la lisonjera satisfaccion de ver asombrado al Lord de tan decidido ardor; Los aliados han cumplido igualmente con su deber, arrojando al enemigo de las posiciones que ocupaba á su frente: Fue perseguido hasta Oruña y al amanecer seguiremos el movimiento. Nuestra pérdida acredita que con quanta mas decision se ataca es ménos considerable. &c.

Carta particular fidedigna.

AVISO.

El Colegio nacional de Cirugia medica de esta ciudad, celebrará la abertura anual de estudios el dia 18 del presente octubre, á las 4 de la tarde, con una oracion inaugural que leerá uno de sus Catedraticos. Los discipulos latinos y romanistas que quieran ganar el curso, se presentarán en la secretaria de dicho establecimiento, á matricularse con los requisitos que la ordenanza prescribe.

LIBROS.

Ay que me lleva el demonio, por esto, aquello y lo otro: que en bien sentidas palabras y muy fundadas quejas dedica desde la raya de francia á las niñas de su tierra D. Juan Soldado. Se vende en el despacho de esta gazeta.

OFICINA DE D. MANUEL ANTONIO REY,